



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02349 00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO No. 080 DEL 9 DE JUNIO DE 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN SALDOS PRESUPUESTALES DE RECURSO DEL CRÉDITO SIN DESEMBOLSAR Y RECURSOS DE SALUD SINSITUACIÓN DE FONDOS, AJUSTADOS SEGÚN MATRIZ DE CONTINUIDAD PAGADA EN MARZO DE 2020”*

Interlocutorio No. 191

TEMA: <i>Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 080 del 9 de junio de 2020, proferido por el alcalde Municipal de San Rafael – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, en las Leyes 136 de 1994 y en el Acuerdo Municipal No. 014 de 07 de 2019 (SIC), el alcalde Municipal de San Rafael – Antioquia, expidió el DECRETO No. 80 DEL 9 DE JUNIO DE 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN SALDOS PRESUPUESTALES DE RECURSO DEL CRÉDITO SIN DESEMBOLSAR Y RECURSOS DE SALUD SIN SITUACIÓN DE FONDOS, AJUSTADOS SEGÚN MATRIZ DE CONTINUIDAD PAGADA EN MARZO DE 2020”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto No. 080 del 9 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN SALDOS PRESUPUESTALES DE RECURSO DEL CRÉDITO SIN DESEMBOLSAR Y RECURSOS DE SALUD SIN SITUACIÓN DE FONDOS, AJUSTADOS SEGÚN MATRIZ DE CONTINUIDAD PAGADA EN MARZO DE 2020*”, proferido por el alcalde del Municipio de San Rafael, se advierte que este acto administrativo no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica, sino que despliega funciones que por ley tiene ese funcionario. Se resalta que ninguna de las normas en las cuales se fundamenta el decreto es de naturaleza legislativa.

Así las cosas, es claro que en el presente caso, no se reúnen los requisitos o supuestos necesarios para darle trámite al control inmediato de legalidad del Decreto No. 80 del 9 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN SALDOS PRESUPUESTALES DE RECURSO DEL CRÉDITO SIN DESEMBOLSAR Y RECURSOS DE SALUD SIN SITUACIÓN DE FONDOS, AJUSTADOS SEGÚN MATRIZ DE CONTINUIDAD PAGADA EN MARZO DE 2020*”, expedido por el alcalde del Municipio de San Rafael, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad del Decreto No. 080 del 9 de junio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN SALDOS PRESUPUESTALES DE RECURSO DEL CRÉDITO SIN DESEMBOLSAR Y RECURSOS DE SALUD SIN SITUACIÓN DE FONDOS, AJUSTADOS SEGÚN MATRIZ DE CONTINUIDAD PAGADA EN MARZO DE 2020*”, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael, conforme lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de San Rafael – Antioquia.


JOHN JAIRÓ ALZATE LÓPEZ
Magistrado


SECRETARIA GENERAL